

Javier Parra Bonet, secretario del Ayuntamiento de GUADASSUAR

C E R T I F I C O: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2025 ha adoptado, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

“3.- Ayudas y prestaciones económicas

3.1.- *Expt. 2595064F: Ayudas y prestaciones económicas de emergencia social 2026

Vista la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas y prestaciones económicas de emergencia social aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 30 de marzo de 2023 y publicada al BOP n.º 113 de 13 de junio de 2023. Viste lo dispuesto en el artículo 10 de la ordenanza, así como en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de la concesión de ayudas y prestaciones económicas de emergencia social conforme al siguiente texto:

ORDENANZA GENERAL

Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas y prestaciones económicas de emergencia social aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 30 de marzo de 2023 y publicada al BOP n.º 113 de 13 de junio de 2023.

DOTACIÓN ECONÓMICA

En ningún caso se podrá superar el límite anual familiar, que se establece en un máximo de 1.000,00 euros por unidad familiar, entre todas las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Guadassuar.

A) Ayudas de Emergencia Social

A.1. Pobreza Energética

1.2. Cuantía de las ayudas para hacer frente al suministro de agua

A.2. Necesidades básicas

A.3. Uso de vivienda

A.4. Gastos excepcionales

A.5. Gastos para desplazamientos

B) Ayudas para la mejora de la autonomía de personas mayores

B.1. Ayudas técnicas

B.2. Ayudas para la adaptación de vehículos de motor

Las ayudas resultarán de las aplicaciones presupuestarias de Emergencia social 231.481 (Necesidades Básicas) por importe de 12.000,00 euros y 231.48101 (Pobreza Energética), del presupuesto del año 2026 por importe de 4.000,00 euros.

La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En el supuesto que el crédito presupuestario que resulto aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, se aplicará a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del RD 887/2006 de 21 de julio por el cual se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones

En el caso que el crédito presupuestario que resulto aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, se aplicará a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gastos antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 58 del RD 887/2006 del 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

OBJETO

Están incluidos los siguientes tipos de ayudas de acuerdo con las características que presento la persona solicitante y la incidencia que puede tener en su proceso personal:

A) Ayudas de emergencia social

Se considerarán situaciones de emergencia las que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente que afectan personas o unidades familiares o de convivencia a las cuales, afectadas por una situación de vulnerabilidad o de riesgo de exclusión social, los sobrevengan situaciones de necesidad que afectan la autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverlas con recursos o medios económicos propios, a fin de que consigan el desarrollo humano y social normal. Estas ayudas tienen carácter finalista y se tienen que dedicar únicamente al objeto por el cual se han concedido, que tiene que quedar especificado y acreditado en la resolución de reconocimiento de la ayuda. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario, de cualquier tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que puedan corresponder a la persona beneficiaria o a cualquier de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la cual se solicita la ayuda. Para poder acceder a estas ayudas, será necesario no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo cual se tiene que acreditar por medio de la documentación que se establece en la Ordenanza.

B) Ayudas para la mejora de la autonomía de las personas mayores

Las ayudas para el apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para el mantenimiento en su entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Dentro de estas podemos diferenciar las modalidades siguientes:

- Ayudas técnicas, como por ejemplo la adaptación funcional de la casa y la adquisición de utensilios necesarios para el desarrollo en la vida ordinaria.

- Ayudas para la adaptación de vehículos de motor.

RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Las resoluciones de las prestaciones y ayudas previstas en esta Ordenanza son competencia de la corporación local, por lo tanto, una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación requerida, corresponderá al personal técnico responsable del Programa de Emergencia Social del equipo de Servicios Sociales, el estudio y valoración de la documentación presentada. Una vez valorada la documentación, emitirán un informe escrito donde se determinará si la persona solicitante cumple o no los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y previstas en el Servicio, indicando las causas de desestimación, si fuera el caso.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AYUDA

Para acceder a estas prestaciones será necesario cumplir los siguientes requisitos generales.

1. Para las ayudas de emergencia social y pobreza energética:

Pueden solicitar estas ayudas las personas que, además de encontrarse en situación de necesidad grave, reúnan los requisitos siguientes:

- Estar empadronado/*da y residir en el municipio de Guadassuar al menos durante seis meses de antelación, en relación con la fecha en que se pida la ayuda.
- Solo en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditadas por el Departamento de Servicios Sociales de base y lo estima oportuno el órgano municipal competente en la concesión de ayudas, se podrá obviar este requisito.
- Ser mayor de 18 años o tener la emancipación legal o, haber iniciado legalmente el trámite de emancipación. No obstante, podrán solicitarlo excepcionalmente las personas menores de edad que tengan a cargo suyo hijos o hijas, que hayan finalizado una medida de protección de menores, así como las personas menores de edad huérfanos de padre y madre.
- Que la persona beneficiaria no dispongo de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- No disponer de bienes amueblas o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indico la existencia de medios suficientes para atender la necesidad por la cual se solicita la ayuda.
- No tener acceso a ayudas otras Administraciones Públicas que cubran la necesidad para la cual se solicita la ayuda.
- Mantener la antigüedad como demandante de ocupación en los organismos específicos.

- Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a que pertenezca la persona solicitando no exceda el 100% del IPREM vigente, en cómputo anual de doce pagas.

- Que dispongo del informe técnico en que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que los servicios técnicos municipales han agotado todos los recursos que hay encaminados a resolver la necesidad.

- Para gastos de desplazamiento se exigirá, además, un documento del centro al cual asiste, que acredite la necesidad del desplazamiento, la frecuencia y la duración, y el presupuesto del desplazamiento que se tiene que hacer, o si no hay, una declaración responsable de la persona beneficiaria.

2. Para la mejora de la autonomía de las personas mayores Los requisitos que se tienen que cumplir para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

- Estar empadronado/da y residir en el municipio de Guadassuar al menos durante seis meses de antelación, en relación con la fecha en que se pida la ayuda. Solo en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditadas por el Departamento de Servicios Sociales de base y lo estimo oportuno el órgano municipal competente en la concesión de ayudas, es podrá obviar este requisito.

- Tener más de 60 años.

- Que la persona solicitando tenga deficiencias de carácter motor o sensorial que le impidan o le dificultan la movilidad a través de medios normales.

- Que la solicitud se refiera a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, se excluyen los que significan una mejora en el hogar o el edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

- Idoneidad del que se ha solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

- Que la persona beneficiaria no dispongo de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

- No disponer de bienes amueblas o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indico la existencia de medios suficientes para atender la necesidad por la cual se solicita la ayuda.

- No tener acceso a ayudas otras Administraciones Públicas que cubran la necesidad para la cual es solicita la ayuda. - Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a que pertenezca la persona solicitando no exceda el 100% del IPREM vigente, en cómputo anual de doce pagas.

- Que dispongo del informe técnico en que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda.

ÓRGANO COMPETENTE RESOLUCIÓN, COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y ÓRGANO INSTRUCTOR

La concesión de las ayudas se realizará mediante decreto de Alcaldía.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa exceptuando los casos establecidos en la Ley. Una vez valorada la documentación, emitirán un informe escrito donde se determinará si la persona solicitante cumple o no los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y previstas en el Servicio, indicando las causas de desestimación, si fuera el caso. Una vez abierto el expediente y emitido el informe por parte del personal técnico responsable del Programa de Emergencia Social del equipo de Servicios Sociales, la valoración del expediente se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración, que estará integrada por:

1. La Presidencia: la trabajadora social.
2. La Secretaría: administrativo/administrativa del área de Servicios Sociales.
3. Dos vocales: el trabajador/la trabajadora social, la psicóloga municipal.

Igualmente, la Comisión de Valoración podrá estar asistida por el equipo técnico que pueda aportar información extra de los casos que se exponen. Las funciones de la comisión técnica de valoración la comprobación y evaluación de la documentación presentada, de la formular la propuesta de concesión o denegación de la ayuda y de analizar y proponer aquellas cuestiones o circunstancias excepciones que puedan aparecer a lo largo del proceso de tramitación de las ayudas convocadas, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

El órgano competente para la instrucción será el departamento de servicios sociales y realizará de oficio las actuaciones que estimo necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de las cuales tiene que formularse la resolución de la subvención.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, según el modelo que se facilitará al efecto, sin perjuicio del que establezcan los artículos 16.4 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento para el estudio de cada una en orden a determinar si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario/aria.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP hasta el día 31 de octubre de 2026.

Aquellas solicitudes que presentan defectos enmendables, se requerirá al interesado concediendo un plazo de manantial hábiles a contar de los del día siguiente de la notificación.

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El alcalde presidente, o persona en quien delego, atendido el informe social y el acta de la Comisión Técnica de Valoración, comprobada la existencia de crédito presupuestario, resolverá la adjudicación de las ayudas y prestaciones de emergencia social en un plazo máximo de tres meses contadores desde la fecha de entrada en el Registro Municipal.

Dentro de este plazo de tres meses, la resolución también tiene que ser debidamente notificada. La concesión y la denegación de una ayuda tiene que ser motivada y también se tiene que notificar debidamente a la persona interesada. En caso de que se deniegue, se tiene que especificar el motivo o los motivos, y en caso de que haya diversos, se tienen que especificar todos. El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a las personas interesadas, las legitima a entender como desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión o denegación será de seis meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. Solicitud, en modelo oficial, suscrita por la persona beneficiaria o por la persona representando, debidamente rellenada.
2. Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia.
3. Certificado de empadronamiento colectivo actualizado, expedido por el Ayuntamiento, e histórico del solicitante. Se adjuntará al expediente de oficio.
4. Libro de Familia o documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.
5. En su caso, sentencia de separación, divorcio, convenio regulador o cualquier resolución relevante.
6. Informe médico sobre la situación de la persona solicitante o certificado de discapacidad, en caso de que se tenga
6. En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.
7. Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc., de la persona solicitante y de las otras personas miembros de la unidad de convivencia. Cuando estos documentos no puedan ser expedidos, declaración jurada o exprés responsable de la persona interesada otorgada ante el Departamento de Servicios Sociales municipales.
8. Certificado de bienes e inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica. Se adjuntará al expediente de oficio.
9. Contrato de trabajo y de las dos últimas nóminas mensuales.
10. Recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada, o bien, certificado negativo que acredite que no recibe ninguna pensión.

11. Recibo del último pago de la prestación o subsidio, o certificado del SEPE de prestación o subsidio actualizado, o de no recibir ningún tipo de prestación

12. Recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente

13. Cartilla de paro de todos los integrantes de la unidad de convivencia en edad laboral o, en su caso, certificado de estar estudiando.

14. Contrato de alquiler y último recibo, o si la vivienda es en propiedad, último recibo de la hipoteca. En caso de tener deuda, carta del banco o declaración del arrendador/a.

15. Documentos justificativos de la solicitud efectuada, como por ejemplo requerimiento de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de agua, facturas impagadas, presupuesto correspondiente a la adquisición que se tiene que hacer o a la adaptación que se quiere hacer, etc.

16. En caso de ayudas por adaptación de la vivienda, justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, en su caso, la autorización de la persona propietaria para hacer las reformas. Haber solicitado con antelación las ayudas de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que hayan sido denegadas.

17. En caso de gastos de desplazamiento se exigirá, además, un documento del centro al cual asiste, que acredite la necesidad de desplazamiento, la frecuencia y la duración, y el presupuesto del desplazamiento que se tiene que hacer, o, si no hay, una declaración responsable de la persona beneficiaria.

18. Toda la documentación requerida por el equipo técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una valoración social y económica adecuada.

19. Modelo de domiciliación bancaria llenado debidamente. En cualquier fase de la tramitación del expediente, atendida la documentación aportada y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de ayudas, el Departamento de Servicios Sociales podrá solicitar informes a todos aquellos organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno a efectos de hacer las comprobaciones necesarias sobre la situación de la persona solicitante.

SUBCONTRATACIÓN

No se contempla la posibilidad.

INCOMPATIBILIDADES CON OTRAS SUBVENCIONES

Las ayudas son compatibles con la percepción otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso puede llegar a una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada.

FORMA DE PAGO

El pago de las ayudas se hará a la persona solicitante. Sin embargo, a propuesta del personal que tramita la ayuda, y dejando constancia en el informe social, la entidad local podrá acordar el pago de la ayuda a una persona diferente a la solicitante en los supuestos siguientes:

- a) Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
- b) Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centros de carácter penitenciario.
- c) Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos sociopersonales, para destinar la ayuda a la finalidad para la cual se concede. En estos casos, el pago de la ayuda se tiene que efectuar a la persona que se considere más idónea, a juicio del Servicio Social de base referente, de entre las personas que tienen capacidad de actuar en la unidad familiar o de convivencia, o, si no hay, a la persona a quien legalmente le corresponda la representación legal. Excepcionalmente, pueden tener la consideración de perceptoras las personas ajenas a la titular y a las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, preferentemente personas que, perteneciendo en centros y servicios de servicios sociales, registrados y autorizados debidamente, de conformidad con el que establecen los artículos 57 y siguientes de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, los cuales tendrán, en este caso, los mismos derechos y las mismas obligaciones que las personas titulares de estas ayudas.

Al efecto, los supuestos que tendrán la consideración de excepcionales son los siguientes:

- a) Situaciones en que la persona solicitante de la ayuda sea la única persona de la unidad familiar o de convivencia con capacidad de actuar.
- b) Situaciones en que el pago de la prestación a cualquier otra persona miembro de la unidad familiar o de convivencia no garantice la aplicación de la ayuda a la finalidad para la cual se concede.
- c) Situaciones de cortes o suspensión del suministro de agua, la perceptora será directamente la empresa de suministro energético de carácter municipal, encargada de la gestión del suministro del servicio, previa autorización. El pago de las prestaciones podrá realizarse, tanto de manera única como de manera fraccionada, concretando en la correspondiente resolución la forma específica de pago y el plazo para la presentación de las facturas o justificantes correspondientes a los gastos realizados.

En el supuesto de que estas facturas o justificantes no se presentaron en el mencionado plazo se iniciaría, en su caso, el correspondiente procedimiento de reintegro de las prestaciones regulado en el artículo 29 de la Ordenanza.

REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

No se admite reformulación de solicitudes .

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Corresponderá al personal técnico responsable del Programa de Emergencia Social del equipo de Servicios Sociales, el estudio y valoración de la documentación presentada. Una vez valorada la documentación, emitirán un informe escrito donde se determinará si la persona solicitante cumple o no los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y previstas en el Servicio, indicando las causas de desestimación, si fuera el caso.

Una vez abierto el expediente y emitido el informe por parte del personal técnico responsable del Programa de Emergencia Social del equipo de Servicios Sociales, la valoración del expediente se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración, que estará integrada por:

1. La Presidencia: el trabajador/la trabajadora social.
2. La Secretaría: administrativo/administrativa del área de Servicios Sociales.
3. Dos vocales: el trabajador/la trabajadora social, la psicóloga municipal. Igualmente, la Comisión de Valoración podrá estar asistida por el equipo técnico que pueda aportar información extra de los casos que se exponen.

JUSTIFICACIÓN

En la resolución de concesión se expresará la obligación de la persona solicitante de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la cual se orientaba.

La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acreditan de forma fehaciente los gastos realizados. En el caso de pagos fraccionados, el plazo de justificación será también de un mes desde el momento de cada pago parcial. Las facturas, tickets y justificantes presentados a efectos de la justificación tendrán que ser originales y contener, como mínimo, los datos del emisor y destinatario, y se hará constar el número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe de este, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición. Atendido el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales generales y la Intervención municipal.

La presentación de los justificantes se realizará al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Guadassuar, donde se dejará constancia de la fecha de la aportación del documento adecuado para la justificación.

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria tendrá que publicarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones y un extracto de esta en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Subvenciones. Se dará publicidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento

NORMATIVA APLICABLE

Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local). Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Artículo 4 del Real decreto ley 9/2015, de 10 de julio, de Medidas Urgentes. Instrucción 2/2018, de 1 de marzo, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, relativa al procedimiento y la tramitación de prestaciones económicas individualizadas de emergencia social y para la mejora de la autonomía de personas mayores

SEGUNDO.- Publicar la convocatoria en el tablón de anuncios municipal, en la página web municipal, y remitirla a la Base Nacional de Datos de Subvenciones, publicando por conducto de esta, el correspondiente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste en el expediente correspondiente, expido la presente de orden con el Visto bueno de la alcaldía.

Guadassuar, fecha de la firma electrónica.